



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL
FEDERAL

La versión pública de la presente sentencia se realizó en cumplimiento a lo determinado en el acuerdo CT-CI-OT-28-2021, emitido por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el siete de mayo de dos mil veintiuno

La información testada, como el nombre de las partes actoras, se considera confidencial, en virtud de que no se cuenta con su consentimiento para permitir el acceso a sus datos; lo anterior, en términos de los artículos 116 de la Ley General y 113, fracción I de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: SX-JDC-643/2021 Y
ACUMULADOS

PARTE ACTORA: **ELIMINADO.**
**FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS
116 DE LA LEY GENERAL Y 113,
FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL,
AMBAS DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL, POR CONDUCTO DE LA
VOCALÍA RESPECTIVA DE LA JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA EN EL
ESTADO DE CHIAPAS¹

MAGISTRADO PONENTE: ENRIQUE
FIGUEROA ÁVILA

SECRETARIADO: GABRIELA
ALEJANDRA RAMOS ANDREANI, LUZ
IRENE LOZA GONZÁLEZ, MARIANA
VILLEGAS HERRERA, LETICIA
ESMERALDA LUCAS HERRERA Y JOSÉ
ANTONIO GRANADOS FIERRO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, treinta de abril de dos mil veintiuno.

S E N T E N C I A relativa a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano turnados a las ponencias que integran este órgano jurisdiccional, tal como se enlistan a continuación²:

	Expediente	Promovente ³	Magistrado(a)
1	SX-JDC-643/2021	***	Enrique Figueroa Ávila
2	SX-JDC-644/2021	***	Eva Barrientos Zepeda

¹ En adelante autoridad responsable.

² En adelante “parte actora” o “promoventes”.

³ Datos eliminados con fundamento legal: artículos 116 de la ley general y 113, fracción i de la ley federal, ambas de transparencia y acceso a la información pública, por ser información de carácter confidencial. Véase el SX-JDC-96/2021.

**SX-JDC-643/2021
Y ACUMULADOS**

	Expediente	Promovente³	Magistrado(a)
3	SX-JDC-645/2021	***	Adín Antonio de León Gálvez
4	SX-JDC-647/2021	***	Eva Barrientos Zepeda
5	SX-JDC-648/2021	***	Adín Antonio de León Gálvez
6	SX-JDC-650/2021	***	Eva Barrientos Zepeda
7	SX-JDC-651/2021	***	Adín Antonio de León Gálvez
8	SX-JDC-652/2021	***	Enrique Figueroa Ávila
9	SX-JDC-654/2021	***	Adín Antonio de León Gálvez
10	SX-JDC-655/2021	***	Enrique Figueroa Ávila
11	SX-JDC-656/2021	***	Eva Barrientos Zepeda
12	SX-JDC-657/2021	***	Adín Antonio de León Gálvez
13	SX-JDC-659/2021	***	Eva Barrientos Zepeda
14	SX-JDC-661/2021	***	Enrique Figueroa Ávila
15	SX-JDC-662/2021	***	Eva Barrientos Zepeda
16	SX-JDC-663/2021	***	Adín Antonio de León Gálvez
17	SX-JDC-666/2021	***	Adín Antonio de León Gálvez
18	SX-JDC-667/2021	***	Enrique Figueroa Ávila
19	SX-JDC-668/2021	***	Eva Barrientos Zepeda
20	SX-JDC-669/2021	***	Adín Antonio de León Gálvez
21	SX-JDC-673/2021	***	Enrique Figueroa Ávila
22	SX-JDC-674/2021	***	Eva Barrientos Zepeda
23	SX-JDC-675/2021	***	Adín Antonio de León Gálvez
24	SX-JDC-676/2021	***	Enrique Figueroa Ávila
25	SX-JDC-677/2021	***	Eva Barrientos Zepeda
26	SX-JDC-678/2021	***	Adín Antonio de León Gálvez
27	SX-JDC-679/2021	***	Enrique Figueroa Ávila
28	SX-JDC-681/2021	***	Adín Antonio de León Gálvez
29	SX-JDC-682/2021	***	Enrique Figueroa Ávila
30	SX-JDC-684/2021	***	Adín Antonio de León Gálvez
31	SX-JDC-685/2021	***	Enrique Figueroa Ávila
32	SX-JDC-687/2021	***	Adín Antonio de León Gálvez
33	SX-JDC-688/2021	***	Enrique Figueroa Ávila
34	SX-JDC-689/2021	***	Eva Barrientos Zepeda
35	SX-JDC-690/2021	***	Adín Antonio de León Gálvez
36	SX-JDC-691/2021	***	Enrique Figueroa Ávila
37	SX-JDC-693/2021	***	Adín Antonio de León Gálvez
38	SX-JDC-694/2021	***	Enrique Figueroa Ávila
39	SX-JDC-696/2021	***	Adín Antonio de León Gálvez
40	SX-JDC-697/2021	***	Enrique Figueroa Ávila
41	SX-JDC-698/2021	***	Eva Barrientos Zepeda
42	SX-JDC-699/2021	***	Adín Antonio de León Gálvez
43	SX-JDC-700/2021	***	Enrique Figueroa Ávila
44	SX-JDC-701/2021	***	Eva Barrientos Zepeda
45	SX-JDC-702/2021	***	Adín Antonio de León Gálvez
46	SX-JDC-703/2021	***	Enrique Figueroa Ávila
47	SX-JDC-704/2021	***	Eva Barrientos Zepeda
48	SX-JDC-705/2021	***	Adín Antonio de León Gálvez
49	SX-JDC-706/2021	***	Enrique Figueroa Ávila
50	SX-JDC-708/2021	***	Adín Antonio de León Gálvez
51	SX-JDC-710/2021	***	Eva Barrientos Zepeda
52	SX-JDC-711/2021	***	Adín Antonio de León Gálvez
53	SX-JDC-712/2021	***	Enrique Figueroa Ávila
54	SX-JDC-713/2021	***	Eva Barrientos Zepeda
55	SX-JDC-714/2021	***	Adín Antonio de León Gálvez



	Expediente	Promovente ³	Magistrado(a)
56	SX-JDC-715/2021	***	Enrique Figueroa Ávila
57	SX-JDC-716/2021	***	Eva Barrientos Zepeda
58	SX-JDC-718/2021	***	Enrique Figueroa Ávila
59	SX-JDC-721/2021	***	Enrique Figueroa Ávila
60	SX-JDC-725/2021	***	Eva Barrientos Zepeda
61	SX-JDC-726/2021	***	Adín Antonio de León Gálvez
62	SX-JDC-727/2021	***	Enrique Figueroa Ávila
63	SX-JDC-730/2021	***	Enrique Figueroa Ávila
64	SX-JDC-731/2021	***	Eva Barrientos Zepeda
65	SX-JDC-735/2021	***	Adín Antonio de León Gálvez
66	SX-JDC-737/2021	***	Eva Barrientos Zepeda
67	SX-JDC-739/2021	***	Enrique Figueroa Ávila

*** **Eliminado. fundamento legal: artículos 116 de la ley general y 113, fracción i de la ley federal, ambas de transparencia y acceso a la información pública**

En todos los casos, cada uno de los actores controvierten la improcedencia de sus respectivas solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, determinada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía respectiva de la Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Chiapas, debido a que del análisis realizado, se obtuvo que los promoventes se encuentran suspendidos de sus derechos político-electorales.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
I. Contexto	4
II. Medios de impugnación federal	4
CONSIDERANDO	5
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	5
SEGUNDO. Requisitos de procedencia	6
TERCERO. Estudio de fondo	6
CUARTO. Información confidencial	9
RESUELVE	10

ANTECEDENTES

I. Contexto

De lo expuesto por cada parte actora y de las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente.



SX-JDC-643/2021 Y ACUMULADOS

1. **Acuerdo INE/CG151/2021.** El veintiséis de febrero⁴, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo a través del cual aprobó los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de personas que se encuentran en prisión preventiva para el Proceso Electoral Federal 2020-2021⁵, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de marzo siguiente.

2. **Solicitud.** A partir de lo anterior, durante el mes de marzo, los actores de los presentes juicios presentaron su respectiva Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en prisión preventiva para la votación postal para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

3. **Improcedencia.** Posteriormente, la autoridad responsable determinó conforme a los Lineamientos la improcedencia de sus respectivas solicitudes, al advertir que los promoventes se encuentran suspendidos de sus derechos político-electorales.

II. Medios de impugnación federal⁶

4. **Demandas.** El diez de abril de este año, las partes actoras presentaron sendas demandas de juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano.

5. **Recepción.** El diecinueve de abril siguiente, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, las constancias que integran los presentes medios de impugnación.

6. **Turnos.** En su oportunidad, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional acordó integrar los medios de impugnación para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁷ y turnarlos a las ponencias de la Magistrada y los Magistrados que integran este órgano jurisdiccional, conforme a la tabla descrita en el preámbulo de esta resolución.

7. **Acuerdo de sala de radicación y acumulación.** El veintidós de abril, el pleno de este órgano jurisdiccional emitió acuerdo de sala por el que radicó a la ponencia del Magistrado Enrique Figueroa Ávila y acumuló los asuntos precisados en el preámbulo del presente juicio.

8. **Acuerdo de admisión y requerimiento.** El veintitrés de abril, el Magistrado instructor admitió los escritos de demanda; y requirió a la autoridad responsable la documentación necesaria para la integración de los expedientes.

⁴ En adelante todas las fechas se referirán al presente año, salvo mención en contrario.

⁵ En adelante se referirán como Lineamientos.

⁶ El trece de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo General 8/2020** emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, por el que se reanudó la resolución de todos los medios de Impugnación, a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.

⁷ En lo subsecuente podrá citarse como Ley General de Medios.



9. **Desahogo de requerimiento y cierre de instrucción.** El veintinueve de abril, se tuvo a la autoridad responsable desahogando el requerimiento que le fuera formulado y remitiendo la documentación respectiva y al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, se declaró cerrada la instrucción en los presentes juicios, con lo cual los expedientes quedaron en estado de dictar resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

10. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver los presentes juicios⁸, **por materia y territorio**, porque los promoventes acuden a defender sus derechos político-electorales, en particular, solicitan su inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en prisión preventiva para la votación postal para el Proceso Electoral Federal 2020-2021; por lo cual impugnan la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral del INE, por conducto del Vocal de la Junta Ejecutiva que ha sido precisado como autoridad responsable.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia

11. Los presentes medios de impugnación satisfacen los requisitos generales de procedencia previstos en la Ley General de Medios⁹:

12. **Forma.** Las demandas se presentaron por escrito y en éstas consta el nombre y firma autógrafa y/o huella digital de cada promovente; se identifica el acto impugnado, la autoridad responsable y se expresan hechos y agravios.

13. **Oportunidad.** A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de cada uno de los actores, en el caso se debe de tener como fecha de conocimiento del acto impugnado cuando presentaron sus escritos de demanda.

14. Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia **8/2001** de Sala Superior, de rubro: **“CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO”**¹⁰.

⁸ Sirve de fundamento el contenido de los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 94, párrafo primero; y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 185; 186, fracción III, inciso c); 192, párrafo 1; y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c); 4, apartado 1; 79, apartado 1; 80, apartado 1, inciso a); y 83, apartado 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Medios.

⁹ Tales requisitos se encuentran previstos en los artículos 8, apartado 1, 9, apartado 1, 13, apartado 1, inciso b), 79, 80, apartado 1, inciso a) y 81, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

¹⁰ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 11 y 12; así como, <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=8/2001&tpoBusqueda=S&sWord=%208/2001>



SX-JDC-643/2021 Y ACUMULADOS

15. Legitimación e interés jurídico. Porque cada promovente tiene la calidad de ciudadano y promueven por su propio derecho.

16. Definitividad. En virtud de que los actores agotaron la instancia administrativa consistente en la tramitación de su solicitud de inclusión en al Listado Nominal de Electores para Personas en Prisión Preventiva a la cual le recayó la determinación que por esta vía se combate.

17. En consecuencia, al cumplirse con todos los requisitos de procedencia de los presentes juicios, a continuación, se estudia la controversia planteada.

TERCERO. Estudio de fondo

18. La pretensión de los promoventes es que esta Sala Regional revoque la determinación de la autoridad responsable para el efecto de que ordene a la autoridad responsable que declare procedente sus respectivas solicitudes de incorporación al Listado Nominal de Electores para Personas en Prisión Preventiva.

19. Al respecto, esta Sala Regional considera que su pretensión es **infundada**, por lo que se explica enseguida.

20. Las razones de derecho que sirven de sustento son las siguientes:

- Es un derecho de las y los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares (artículos 35, fracción I, de la Constitución Federal, así como 7, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹).
- El Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo el Registro Federal de Electores y, por tanto, tiene el deber de expedir la credencial para votar a las y los ciudadanos que la soliciten (artículo 131 LGIPE).
- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene a su cargo, entre otras atribuciones la de formar el padrón electoral (artículo 54, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE).
- A partir de una interpretación sistemática de diversos preceptos constitucionales y convencionales, la Sala Superior de este Tribunal al resolver los expedientes **SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018**, determinó que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia.
- En ese sentido, consideró que el Instituto Nacional Electoral tenía que dictar las medidas y Lineamientos, a efecto de que el voto de las personas que se

¹¹ En adelante LGIPE.



encuentran en prisión preventiva sea materialmente posible, para lo cual mediante el acuerdo **INE/CG151/2021** aprobó los Lineamientos.

21. Ahora bien, el procedimiento que establece las condiciones mínimas que deben cumplir las personas que se encuentran en prisión preventiva para participar en la prueba piloto, de conformidad con el numeral 16 de los Lineamientos deberán:

- a. Estar inscritos en la Lista Nominal, y **no estar suspendidos en sus derechos político-electorales**;
- b. No estar compurgando una sentencia privativa de su libertad al momento de solicitar la incorporación al listado nominal; es decir, que la o el ciudadana(o) se encuentre en prisión preventiva; y,
- c. Manifestar su intención de derecho al voto por la vía postal mediante una Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para la Votación Postal para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 (SIILNEPP).

22. El numeral 17 señala que las personas que soliciten su incorporación al mencionado listado, además de cumplir con los requisitos que fijan expresamente los artículos 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9, párrafo 1 de la LGIPE, deberán manifestar su decisión de votar por la vía postal, en el periodo comprendido del quince al diecinueve de marzo del presente año, mediante el llenado, firma, estampado de huella digital y entrega de la SIILNEPP.

23. En ese orden de ideas, el numeral 18, establece que el formato de solicitud estará disponible en cada Centro Federal de Readaptación Social (CE.FE.RE.SO), para su envío y entrega a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales, debiendo contener:

- Fecha de llenado;
- Número de folio;
- Nombre y apellidos;
- Entidad y fecha de nacimiento;
- Sexo;
- Declaraciones de intención de la persona para votar; y,
- Firma y huella.

24. A partir de dicha información y de la ficha de registro de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, se llevará a cabo la verificación de la situación registral, cuyos datos serán los referidos en el párrafo anterior, incluyendo la fotografía de la ficha de registro, la cual deberá coincidir con la que se identifica en el padrón electoral y el listado nominal.

25. Así, de conformidad con el numeral 35 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hará del conocimiento de la persona



SX-JDC-643/2021 Y ACUMULADOS

interesada, que su solicitud se declaró improcedente en dos casos: **i.** cuando hubiere sido presentada fuera de los plazos; y, **ii. cuando incumpla con alguno de los requisitos que fueron mencionados.**

26. Ahora bien, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado señala que, de la Verificación de Situación Registral concluyó que los promoventes **se encuentran suspendidos de sus derechos político-electorales**, motivo por el cual, con base en el artículo 35, inciso b), de los Lineamientos declaró improcedente su solicitud de inscripción en la lista nominal de electores de personas que se encuentran en prisión preventiva para el proceso electoral federal 2020-2021, toda vez que contraviene el presupuesto establecido en el numeral 16, inciso a) de los Lineamientos.

27. Lo anterior, es corroborado por esta Sala Regional con el documento denominado “Detalle Ciudadano”, extraída del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores que obra en cada uno de los expedientes, y del cual se advierte que el estatus de los promoventes efectivamente es que se encuentran suspendidos de sus derechos.

28. Cabe mencionar que la decisión tomada por la responsable no resulta violatoria de los derechos de los actores, porque si bien, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado determinó que las personas que se encuentran en prisión preventiva tienen derecho a ejercerlos, lo cierto es que ordenó al INE que, en plenitud de sus atribuciones, emitiera los Lineamientos que fijaron los requisitos a los cuales se tendrían que ajustar los interesados.

29. En ese sentido, esta Sala Regional estima que tales directrices fueron emitidas conforme al principio de progresividad de los derechos humanos de las personas que se encuentran en dicha circunstancia, lo cual resulta acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, relacionadas con las garantías para la protección de los derechos que se encuentran en una situación similar a la de los ahora actores.

30. Sin embargo, ello no significa que la tutela de los derechos de las personas que se encuentran en esa situación no pueda estar sujetas a requisitos para la verificación de sus datos, como ocurre en la especie; por el contrario, estas restricciones se encuentran encaminadas a cumplir con un mínimo de requisitos, como en el caso, **el de no estar suspendidos de sus derechos.**

31. En ese contexto, si los promoventes se encuentran en dicho supuesto entonces resulta ajustada la determinación de la autoridad responsable, por ende, no resulta posible tramitar su solicitud de inscripción.

CUARTO. Información confidencial

32. Toda vez que de las constancias de autos se advierte que la parte actora se encuentra en prisión preventiva, con la finalidad de no vulnerar o dañar su imagen, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos; y 68, fracción VI, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de la versión pública que se elabore de la presente sentencia, así como de las demás actuaciones que se encuentran públicamente disponibles en las páginas oficiales de este Tribunal Electoral, suprimase la información que pudiera identificar a la parte actora.

33. Por lo tanto, sométase a consideración del Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral la versión pública que se elabore de la presente sentencia.

34. En consecuencia, al haber resultado **infundada** la pretensión hecha valer por la parte actora, lo conducente es **confirmar** las declaraciones de improcedencia impugnadas.

35. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con estos juicios, deberá agregarla al expediente que corresponda para su legal y debida constancia.

36. Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **confirman** las declaraciones de improcedencia impugnadas.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos agregar la impresión de la representación gráfica autorizada de esta sentencia, con su respectiva constancia de notificación, a cada uno de los expedientes de los juicios acumulados.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora por conducto del Vocal respectivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chiapas, en auxilio de las labores de esta Sala Regional; **de manera electrónica o por oficio** al Vocal citado en la Junta mencionada, así como a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con copia certificada de la presente sentencia; y de forma adicional se deberá notificar **por estrados** a la parte actora y demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3, 27, párrafo 6, 28, 29, apartados 1, 3 y 5, y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo dispuesto en los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de estos juicios se agreguen a los expedientes para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, se ordena archivar como asuntos concluidos, y de ser el caso devuélvanse las constancias atinentes.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral,



**SX-JDC-643/2021
Y ACUMULADOS**

Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante el Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.